



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Resolución Gerencial Regional N° 1402 - 2022-GOREMAD-GRFYFS

Puerto Maldonado, 12 DIC 2022

VISTOS:

La **Opinión Legal N°240-2022-DEGV**, de fecha 30 de noviembre del 2022, Exp. N°4002 de fecha 22 de abril del 2022, Exp. N°3217 de fecha 01 de abril, Exp. N°2279 de fecha 09 de marzo del 2022, seguido por el administrado **ALBERTO PEÑA GARCÍA** identificado con **DNI N°43819949**, sobre solicitud de desistimiento del procedimiento administrativo, y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

Que, en el **Marco de la Constitución Política del Estado Peruano**, que establece en los **artículos 66 y 67**, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

La **Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales**, en concordancia con el artículo 85° de la **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

La **Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Que, mediante **EXP. N°2279** de fecha 09 de marzo del 2022, el señor **ALBERTO PEÑA GARCÍA**, solicita el plan de cierre del contrato N°17-TAM/C-OPB-A-071-07 para continuar con los trámites administrativos, del que se tiene lo siguiente:

- Solicito el plan de cierre para continuar con los trámites administrativos de área en



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

concesión de castaña con Exp. N°2696 de fecha 28/03/2016, plan de cierre del contrato N°17-TAM/C-OPB-A-071-07, de la titular AUDREY ISMENIA MARIÑO GONZALES DE VIGO, la misma que fue caducada mediante Resolución Directoral N°147-2015-OSINFOR-DSCFFS, de fecha 31 de marzo del 2015.

Posteriormente, se tiene el **Exp. N°3217** de fecha 01 de abril del 2022, presentado por el señor ALBERTO PEÑA GARCÍA, en la que solicita extinción del contrato forestal N°17-TAM/C-OPB-A-071-07 caducado y anexar al Exp N°2279 de fecha 09/03/2022, del que se tiene lo siguiente:

- Habiendo sido caducado el contrato N°17-TAM/C-OPB-A-071-07, de 854.66 hectáreas, de la titular AUDREY ISMENIA MARIÑO GONZALES DE VIGO, la misma que fue caducada mediante Resolución Directoral N°147-2015-OSINFOR-DSCFFS.
- Por los motivos expuestos es que solicito la extinción del contrato N°17-TAM/C-OPB-A-071-07.

Bajo lo expuesto, mediante **EXP. N°4002** de fecha 22 de abril del 2022, el administrado **ALBERTO PEÑA GARCÍA** identificado con **DNI N°43819949**, presenta solicitud de desistimiento del procedimiento administrativo de la solicitud de extinción del contrato forestal caducado, contrato N°17-TAM/C-OPB-A-071-07 recaído en el expediente N°2279 de fecha 09 de marzo del 2022 y asimismo de la solicitud de plan de cierre del contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera N°17-TAM/C-OPB-A-071-07 recaído en el Expediente N°3217 de fecha 01 de abril del 2022.

Que de acuerdo al **artículo 197°**, numeral 197.1 del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en lo adelante sucesivo, TUO de la LPGA¹), la figura del desistimiento constituye una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo.

Esta figura se encuentra regulada en los **artículos 200 y 201 del TUO de la de la LPGA²**, según

¹ TUO de la LPGA

"Artículo 197.- Fin del Procedimiento

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable."

² TUO de la LPGA

"Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H. -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

los cuales el administrado se puede desistir de la pretensión, del procedimiento o del recurso administrativo.

En ese entender y en virtud del marco legal precedentemente citado, así como lo verificado en el expediente, y no existiendo razones de interés general ni afectación a los intereses, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento presentado por el administrado ALBERTO PEÑA GARCÍA, identificado con DNI N°43819949 a través del expediente N°4002 de fecha 22 de abril del 2022, dándose por culminado el presente administrativo.

Que, de tal forma, Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N°004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, señala en el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral 1.1. **Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, con **Ordenanza Regional N°008-2019-RMDD/CR**, publicado el 03 de Diciembre del 2019 en su Artículo Primero.- APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N°007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR, **por CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

en el mismo tercero interesados, instasen esto su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

"Artículo 201.- Desistimiento de actos y recursos administrativos"

201.1 El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos.

201.2 Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del procedimiento administrativo, presentado por el administrado ALBERTO PEÑA GARCÍA, respecto al EXP. N°2279 de fecha 09 de marzo del 2022 y el Exp. N°3217 de fecha 01 de abril del 2022; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR concluido el procedimiento administrativo recaído en el EXP. N°2279 de fecha 09 de marzo del 2022, el Exp. N°3217 de fecha 01 de abril del 2022 ante la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al administrado Alberto Peña García identificado con DNI N°43819949, para los fines legales pertinentes.

ARTICULO CUARTO: DERIVAR el Expediente completo al Área de Concesiones con fines no maderables para su archivo correspondiente, previo cumplimiento del artículo tercero de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Adolfo Orrego
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL